



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja – Santander

RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00501-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el profesional del derecho no tiene antecedentes disciplinarios. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho demanda Ejecutiva promovida por BELKYS TATIANA OTALVAREZ, a través de endosatario judicial, contra ARLEY CHAMORRO LANDINEZ para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. 621 y 671 y ss del C. Cio., este despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor BELKYS TATIANA OTALVAREZ GONZALEZ, contra ARLEY CHAMORRO LANDINEZ por las siguientes sumas de dinero:

- a) CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) correspondiente al capital del título valor letra de cambio con fecha de vencimiento 01 de noviembre de 2019.
- b) Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la anterior obligación se hizo exigible, esto es, dos (02) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberán cumplir el demandado en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Reconocer al Dr. ELKIN RAMIRO NAVARRO RUEDA como endosatario judicial de la parte ejecutante.

QUINTO: Notifíquese la presente providencia al demandado, conforme lo establece el decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE,

SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.